Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de trámite. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó la notificación electrónica enviada al demandado, a fin de dar el respectivo tramite.

En el caso bajo estudio, el señor **WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO** presentó demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra los señores **CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO**, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituya el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 23 –176 barrio hipódromo en el municipio de Soledad.

Con relación a las notificaciones, se evidencia que el demandado CESAR NARANJO se notificó personalmente de la demanda, así:

> Siendo los 04 días del mes de abril de 2022, **se deja constancia que el demandado Sr. CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO,** a través de correo electrónico recibido el día 01 de Abril de 2022 a las 17:01, es decir fuera del horario de atención ese día, por lo cual se entiende por recibido el 04 de Abril 2022, donde manifiesta que:
>
> *"CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado en la ciudad de Soledad Atlántico, manifiesto mi intención de notificarme ante ustedes, y a su vez solicitarle copia del expediente con número de radicación de la referencia, también adjunto a este correo.*
> *1.- copia y/o foto de mi documento de identidad.*
> *2.- copia de la notificación citación para diligencia de notificación personal. ."*
>
> Por lo anterior, y en virtud que dentro del expediente no está debidamente notificado el citado demandado, este Despacho tiene por notificado al demandado **CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO C.C. 8.763.506**, del auto de fecha 27 de octubre 2020 mediante el cual se ADMITIO la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE presentada por WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO, contra CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO C.C. 8.741.011.

Mientras que el demandado ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO se notificó al lugar de trabajo como se dispuso en auto de fecha enero de 2022, procediendo a enviarlas a través de correo electrónico, así:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

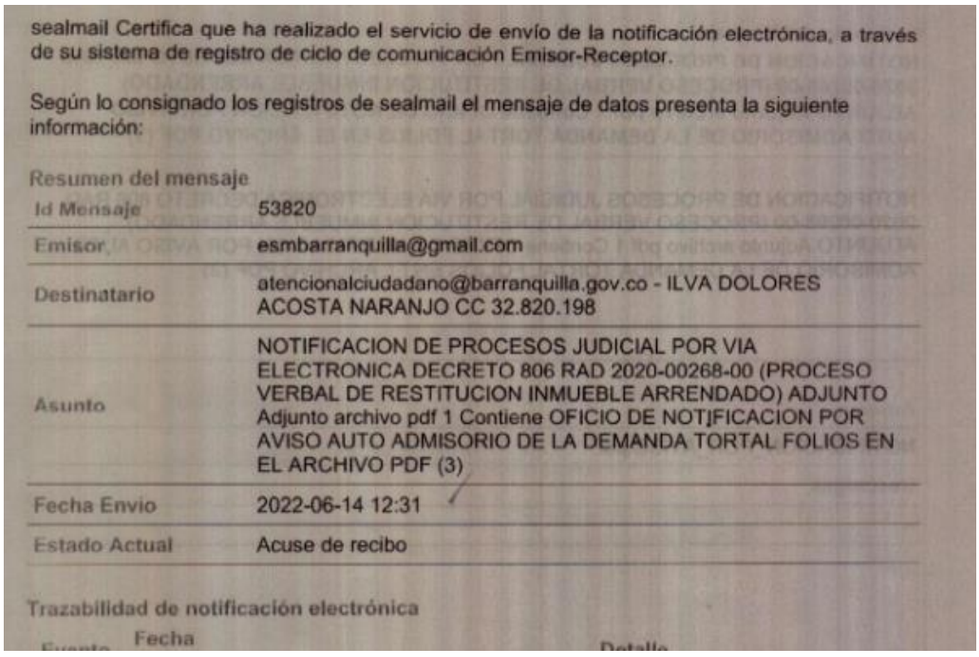

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	53820
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO CC 32.820.198
Asunto	NOTIFICACION DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA DECRETO 806 RAD 2020-00268-00 (PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO) ADJUNTO Adjunto archivo pdf 1 Contiene OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA TORTAL FOLIOS EN EL ARCHIVO PDF (3)
Fecha Envio	2022-06-14 12:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Detalle

Tanto la citación como la notificación por aviso, fueron debidamente enviadas con el acuso de recibido.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00268-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO

declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

Sin que hasta el momento hubiera ejercido su derecho a la defensa, o consignara a órdenes de este Despacho los cánones que se están adeudando y en virtud que el demandado no cumplió con el lleno de su defensa, se procede a proferir 384 del C.G.P que a la letra reza:

"3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores **WILSON RAFAEL MATUTE CANTILLO** y **CESAR AUGUSTO ACOSTA NARANJO E ILVA DOLORES ACOSTA NARANJO** de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 23 –176 barrio hipódromo en el municipio de Soledad.

3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b45780e1fca96388015e950c8e28a4d3e7b917ba99152f5a51a21ca70fecc4**

Documento generado en 05/08/2022 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica